



LIBRO DE REGISTRO NUEVE.-----

PÓLIZA DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA.-----

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecisiete ante mí,
MAURICIO ALEJANDRO OROPEZA ESTRADA, Corredor Público catorce de la Ciudad de México, compareció el señor **RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** en representación de **"TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y dijo:-----

Que solicita del suscrito Corredor haga constar la **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de **"TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusula: -----

-----ANTECEDENTES-----

I.- CONSTITUCION.- Mediante escritura sesenta y dos mil ciento diez, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante Joaquín Talavera Sánchez, notario cincuenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el trece de julio de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la *constitución* de **"CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura treinta y ocho mil seiscientos noventa, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante Armando Gálvez Pérez Aragón, notario ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización de resoluciones adoptadas fuera de asamblea de la sociedad, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos se acordó la transformación del capital variable en mínimo fijo y como consecuencia la *reforma al artículo sexto de sus Estatutos Sociales* en los términos establecidos en dicha acta.-----

III.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante Armando Gálvez Pérez Aragón, notario ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la protocolización de resoluciones adoptadas fuera de asamblea de la sociedad, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos

noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos se acordó la reducción del capital social mínimo fijo y como consecuencia la *reforma al artículo sexto de sus Estatutos Sociales* en los términos establecidos en dicha acta.-----

IV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Mediante escritura cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante Armando Gálvez Pérez Aragón, notario ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó la *reforma total de sus Estatutos Sociales* en los términos establecidos en dicha acta.-----

V.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Mediante escritura cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante Armando Gálvez Pérez Aragón, notario ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó *cambiar la denominación social* por la de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*, reformándose al efecto la *cláusula primera de sus Estatutos Sociales*.-----

VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza ochocientos sesenta y tres, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante mi, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la formalización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, se acordó *reformar los artículos décimo segundo y décimo cuarto de sus estatutos sociales*.-----

VII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Mediante escritura diez mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante Joel Chirino Castillo, notario noventa del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó la *reforma total de los estatutos sociales* en los términos establecidos en dicha acta.-----



VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura once mil seis, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante Joel Chirino Castillo, notario noventa del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros puntos, se acordó *modificar los párrafos cuarto, décimo cuarto y vigésimo tercero de la cláusula sexta de sus estatutos sociales.*-----

IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura nueve mil ochocientos noventa y tres, de fecha tres de abril del año dos mil, otorgada ante José Luis Villavicencio Castañeda notario doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el dos de mayo de dos mil, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha veintisiete de enero del año dos mil, en la que se acordó *reformular las cláusulas vigésimo séptima, vigésimo octava y vigésimo novena, de sus estatutos sociales.*-----

X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura sesenta y tres mil setecientos sesenta y seis, de fecha trece de octubre del año dos mil, otorgada ante Jorge Alfredo Dominguez Martínez notario ciento cuarenta del Distrito Federal, se hizo constar la *compulsa de sus estatutos sociales.*-----

XI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura doce mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil uno, otorgada ante José Luis Villavicencio Castañeda notario doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el nueve de noviembre de dos mil uno se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil uno, en la que se acordó *reformular las cláusulas sexta, novena, décima segunda, décima sexta, décima novena, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta de sus Estatutos Sociales.*-----

XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura número doce mil novecientos sesenta y siete, de fecha dos de octubre del año dos mil uno, otorgada ante José Luis Villavicencio Castañeda notario doscientos dieciocho del Distrito Federal, se hizo constar la *compulsa de estatutos de la sociedad.*-----

XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número cinco mil

setecientos treinta y cuatro otorgada ante mi fe el catorce de julio de dos mil tres, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *veinticinco de julio de dos mil tres*, se formalizó en lo conducente el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el treinta de abril de dos mil tres a las once horas, en la que se hizo constar la *compulsa de estatutos* de la sociedad.-----

XIV.- ESCISION.- Mediante póliza número seis mil treinta y tres, otorgada ante mi fe el veintidós de diciembre de dos mil tres, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *veintiocho de enero de dos mil cuatro*, se hizo constar la formalización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en México, Distrito Federal el diecinueve de diciembre de dos mil tres a las once horas en la cual, entre otros acuerdos se aprobaron los siguientes: (i) la *escisión* de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, resultando y subsistiendo esta misma sociedad como sociedad escidente y creándose "UNEFON HOLDINGS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad escindida, en los términos, condiciones y plazos establecidos por la misma asamblea; (ii) la *reducción del capital social* de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su *parte fija* en la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL y, (iii) la *modificación a las cláusulas Sexta y Trigésimo Primera de los Estatutos Sociales*.-

XV.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Mediante póliza número seis mil ochocientos sesenta y cuatro, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *catorce de octubre de dos mil cinco*, se hizo constar la *formalización* del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro a las once horas y se aprobaron entre otros, los siguientes acuerdos: (i) la *disminución de capital social en su parte fija* de la sociedad de referencia en la cantidad de \$382,249,837.00, *moneda nacional (trescientos ochenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos, moneda nacional)* por lo que el *capital social en su parte fija* quedará en la cantidad de \$1,244,362,310.00, *moneda nacional (un mil doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos diez pesos, moneda nacional)* y como consecuencia, (ii) la *modificación al primer párrafo de la*

cláusula Sexta así como la modificación de las cláusulas Vigésima Séptima a Trigesima Tercera de los Estatutos Sociales.-----

XVI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Mediante póliza número seis mil ochocientos sesenta y cinco, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis el catorce de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el veintinueve de abril de dos mil cinco a las once horas y se aprobaron entre otros puntos, los siguientes acuerdos: (i) la disminución de capital social en su parte fija de la sociedad de referencia en la cantidad de \$99,242,220.00, moneda nacional (noventa y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos veinte pesos, moneda nacional) por lo que el capital social en su parte fija quedará en la cantidad de \$1,145,120,090.00, moneda nacional (un mil ciento cuarenta y cinco millones ciento veinte mil noventa pesos, moneda nacional) y como consecuencia, (ii) la modificación al primer párrafo de la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.-----

XVII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número seis mil ochocientos sesenta y seis, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis el catorce de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea Especial de Accionistas Tenedores de Acciones de la Serie "D-A" de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el treinta de mayo de dos mil cinco a las once horas y se aprobó la modificación a las cláusulas Sexta y Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales.-----

XVIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número seis mil ochocientos sesenta y siete, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis el catorce de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea Especial de Accionistas Tenedores de Acciones de la Serie "D-L" de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el treinta de mayo de dos mil cinco a las once treinta horas y se aprobó la modificación a las cláusulas Sexta y Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales.-----

XIX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número seis mil ochocientos sesenta y ocho, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo

primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis* el *catorce de octubre de dos mil cinco*, se hizo constar la *formalización* del Acta de Asamblea Especial de Accionistas Tenedores de Acciones de la Serie "A" de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el treinta de mayo de dos mil cinco a las doce horas y se aprobó la *modificación* a las cláusulas *Sexta y Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales*.-----

XX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número seis mil ochocientos sesenta y nueve, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *catorce de octubre de dos mil cinco*, se hizo constar la *formalización* del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el treinta de mayo de dos mil cinco a las trece horas y se aprobó la *modificación* a las cláusulas *Sexta, Novena, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Sexta, Vigésima Primera y Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales*.-----

XXI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número seis mil ochocientos setenta, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *catorce de octubre de dos mil cinco*, se hizo constar la *formalización* del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el primero de junio de dos mil cinco a las dieciséis horas y se aprobó la *modificación* de la cláusula *Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales*.-----

XXII.- FUSION.- Mediante póliza número seis mil ochocientos setenta y uno, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en los *folios mercantiles números ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis y trescientos veintidós mil novecientos uno*, el *nueve de diciembre de dos mil cinco*, se hizo constar la *formalización* de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE* y "SERVICIOS DEPORTIVOS TV", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE* celebradas en la ciudad de México, Distrito Federal el día veintisiete de junio de dos mil cinco, en las que se tomó el acuerdo de *fusionar* las sociedades antes mencionadas, subsistiendo "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE* como sociedad *fusionante* y desapareciendo "SERVICIOS DEPORTIVOS TV", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*



como sociedad *fusionada* y en las que se aprobaron entre otros, los siguientes acuerdos: (i) con motivo de la respectiva fusión, "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE* recibirá 270,000,000 (doscientos setenta millones) de acciones propias o su equivalente en Certificados de Participación Ordinaria, las cuales deberán cancelarse; (ii) como resultado de la fusión y debido a la cancelación de acciones propias que "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE* realizará, el capital social por lo tanto de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE* se *reducirá* en la cantidad de \$30,000,000.00 (*Treinta millones de pesos, moneda nacional*); (iii) la aprobación a los ajustes al capital social íntegramente suscrito y pagado de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, derivado de movimientos al mismo consistentes básicamente en: (a) las acciones que de tiempo en tiempo se han ejercido de los Planes de Opciones de la Sociedad y que no han sido reflejadas en las actas de asamblea; (b) los aumentos de capital que se han decretado en el pasado y que en algunos casos solo se ha pagado parte de dichos aumentos; y (c) las diferencias del tipo de cambio en los reembolsos pagados en los últimos años; (iv) la *convalidación* de todos y cada uno de los movimientos en el capital social de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, incluyendo la reducción de capital social aprobada con motivo de la fusión que igualmente por medio del mismo instrumento se formalizó, para quedar establecido en la cantidad de \$933,236,998.00 (*novecientos treinta y tres millones doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos, moneda nacional*), por lo que (v) igualmente se hizo constar que el capital social mínimo fijo íntegramente suscrito y pagado de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE* corresponde a la cantidad de \$933,236,998.00 (*novecientos treinta y tres millones doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos, moneda nacional*) reformándose al efecto el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

XXIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número seis mil ochocientos setenta y cuatro, otorgada ante mi fe el quince de julio de dos mil cinco, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *nueve de diciembre de dos mil cinco*, se hizo constar la *compulsa de estatutos* de la sociedad.-----

XXIV.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número siete mil trescientos setenta y tres, otorgada ante mi fe el seis de julio de dos mil seis, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *veintitrés de octubre de dos mil seis*, se hizo constar la *formalización* del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANONIMA DE*

CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el veinte de febrero de dos mil seis a las trece horas y en la que se aprobó la *reducción* del *capital social en su parte fija* de la sociedad de referencia en la cantidad de *NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS, MONEDA NACIONAL* para quedar por lo tanto dicho capital en la cantidad de *OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL* y como consecuencia, la *reforma* a la *cláusula Sexta de los Estatutos Sociales*.-----

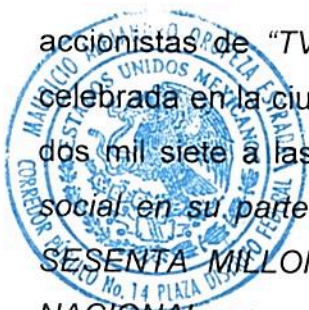
XXV.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Mediante póliza número siete mil seiscientos cuarenta y seis, otorgada ante mi fe el veintinueve de enero de dos mil siete, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *dieciséis de abril de dos mil siete*, se hizo constar la *formalización* del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el siete de diciembre de dos mil seis a las once horas y en la que se aprobó la *reducción* de *capital social en su parte fija* de la sociedad de referencia en la cantidad de *CIENTO DOS MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL*, para quedar por lo tanto dicho capital en la cantidad de *SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL* y como consecuencia, la *reforma* a la *cláusula sexta de los Estatutos Sociales*.-----

XXVI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura treinta y cuatro mil setecientos otorgada el diez de mayo de dos mil siete, ante Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *veintidós de mayo de dos mil siete*, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TV AZTECA", *SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el treinta de abril de dos mil siete a las doce horas con treinta minutos y en la que, se aprobó la *reforma* a la *cláusula sexta de los Estatutos Sociales*.-----

XXVII.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Mediante póliza número ocho mil setenta, otorgada ante mi fe el veinte de diciembre de dos mil siete, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *diecisiete de julio de dos mil ocho*, se hizo constar la formalización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de



accionistas de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de septiembre de dos mil siete a las doce horas y en la que se aprobó la *disminución de capital social en su parte fija que realiza la sociedad de referencia, en la cantidad de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL*, para quedar por lo tanto dicho capital en la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL y como consecuencia, la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales.-----

XXVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número ocho mil doscientos cuarenta y seis, otorgada ante mi fe el dieciséis de junio de dos mil ocho, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el diecisiete de julio de dos mil ocho, se hizo constar la *compulsa de los estatutos sociales vigentes* de la sociedad.-----

XXIX.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Mediante póliza número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante mi fe el tres de agosto de dos mil diez, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *nueve de septiembre de dos mil diez*, se hizo constar la formalización parcial del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el treinta de abril de dos mil diez a las trece horas y en la que se aprobó la reducción del capital social en su parte fija en la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y como consecuencia, dicho capital social en su parte mínima corresponde entonces a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que se *modificó el primer párrafo de la cláusula sexta de sus respectivos estatutos sociales*, en los términos precisados en dicho instrumento.-----

XXX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número ocho mil novecientos setenta, otorgada ante mi fe el veintiséis de agosto de dos mil diez, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad en el *folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis*, el *ocho de septiembre de dos mil diez*, se hizo constar la formalización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el diecinueve de agosto de dos mil diez a las trece horas, reformándose como consecuencia, las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima,

octava, novena, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, décima octava, décima novena, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta y trigésima sexta de los estatutos sociales de la sociedad, en los términos establecidos en dicho instrumento.-----

XXXI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número ocho mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante mi fe el siete de septiembre de dos mil diez, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad en el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis, el veintiuno de septiembre de dos mil diez, se hizo constar la *compulsa de los estatutos sociales vigentes* de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

XXXII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número nueve mil doscientos sesenta y siete, otorgada ante mi fe el seis de septiembre de dos mil once, se hizo constar la *compulsa de los estatutos sociales vigentes* de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

XXXIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Mediante póliza número nueve mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante mi fe el siete de abril de dos mil catorce, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad en el folio mercantil *ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis el treinta de junio de dos mil catorce*, se hizo constar la *compulsa de los estatutos sociales vigentes* de "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: -----

-----CLAU SULA-----

U N I C A.- En virtud de las diferentes modificaciones realizadas a los estatutos sociales de la sociedad de referencia las cuales, han quedado precisadas en los antecedentes del presente instrumento y con base en los documentos proporcionados por el solicitante para tales efectos, hago constar que los estatutos sociales vigentes de "**TV AZTECA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes: -----

-----DENOMINACION-----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "TV AZTECA", cuya denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S. A. B. de C. V."-----

-----DOMICILIO-----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----



-----DURACION-----

TERCERA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.-----

-----OBJETO-----

CUARTA.- El objeto de la sociedad es:-----

1. Usar, aprovechar, explotar y operar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y redes públicas o privadas de telecomunicaciones, a través de concesiones, autorizaciones o permisos otorgados por las autoridades competentes.-----

2. La producción, comercialización, adquisición, distribución, cesión, representación, compraventa, diseño, importación, exportación, uso, intercambio, aplicación o cualquier otra forma de contratación de todo tipo de eventos, espacios publicitarios, series y programas para radio, cine, televisión, sistemas de televisión restringida, redes públicas o privadas de telecomunicaciones, internet y cualquier otro sistema de telecomunicaciones conocido o por conocerse, incluyendo los derechos de transmisión de cualquiera de estos eventos, serie o programas, en su propio nombre o en nombre o representación de terceros en México y en el extranjero.-----

3. La prestación de toda clase de servicios relacionados con las telecomunicaciones y la radiodifusión, a través de todo tipo de aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos.-----

4. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

5. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros.-----

6. Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título valor permitido por la ley.-----

7. Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos, de capacitación y de asesoría y celebrar contratos o convenios para la realización de

estos fines.-----

8. Celebrar todo tipo de convenios con la administración pública centralizada o descentralizada del Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----

9. Emitir, subscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la Ley permita.-----

10. Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios.-----

11. Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales.-----

12. Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones.-----

13. Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo, en su caso, garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

14. Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos y todos los demás derechos de propiedad industrial e intelectual.-----

15. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la sociedad tenga interés o participación.-----

16. Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias, así como institutos y escuelas de capacitación o consultoría en México o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable.----

17. Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

18. Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la sociedad o por terceras personas.-----

19. En general, realizar todo género de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que sean convenientes para la realización de los objetos anteriores, en los términos de Ley.-

-----NACIONALIDAD-----



QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Salvo por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, Título Quinto, de la Ley de Inversión Extranjera y en la Clausula Sexta de estos estatutos, ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.-----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin valor alguno la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SEXTA.- El capital social es variable. El capital minimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$664'930,375.00 M. N. (Seiscientos sesenta y cuatro millones novecientos treinta mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por acciones comunes, ordinarias, de la Serie "A" y por acciones de voto limitado de las Series "D-A", "D-L" y "L", todas sin expresión de valor nominal. La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones de iguales características.-----

Las acciones representativas del capital social podrán estar divididas en cuatro (4) Series como sigue: -----

a) La Serie "A", que estará integrada por acciones comunes, ordinarias de voto pleno, sin expresión de valor nominal, y representarán en todo momento la mayoría del capital social y hasta un cincuenta y uno por ciento del mismo.-----

Las acciones de la Serie "A" únicamente podrán ser suscritas o adquiridas por: ----

1. Personas físicas de nacionalidad mexicana; -----
2. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros; -----
3. Instituciones de crédito mexicanas actuando como fiduciarios, en fideicomisos en los cuales los fideicomisarios sean personas físicas y/o sociedades mexicanas de las mencionadas en los puntos uno y dos anteriores o en fideicomisos en los cuales los fideicomisarios sean personas físicas extranjeras y/o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera; -----
4. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, empresas de factoraje financiero y sociedades mexicanas de inversión con cláusula de exclusión de extranjeros; y-----
5. Fideicomisos para fondos de asignación de acciones y planes de retiro para

empleados y trabajadores mexicanos.-----

La Sociedad en ningún caso admitirá directamente como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A" a inversionistas extranjeros ni a sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir directamente acciones de la Serie "A", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas.-----

b) La Serie "D-A", que estará integrada por acciones de voto limitado a que se refiere el Artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales gozarán de un dividendo preferente del cinco por ciento sobre el valor teórico de cada acción, entendiéndose por dicho valor teórico el cociente de dividir el capital social pagado entre el número total de acciones pagadas de la Sociedad.-----

Las acciones de la Serie "D-A" tendrán derecho de voto en los siguientes casos: (i) prórroga de la duración de la Sociedad, (ii) disolución anticipada de la Sociedad, (iii) cambio de objeto de la Sociedad, (iv) cambio de nacionalidad de la Sociedad, (v) transformación de la Sociedad, (vi) fusión con otra sociedad, y (vii) cancelación del registro de las acciones de la Serie "D-A" en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores donde éstas se encuentren listadas. -----

Las acciones serie "D-A" serán canjeadas por acciones comunes y ordinarias de la Serie "A", sin expresión de valor nominal y representativas del capital social mínimo fijo, en un plazo de veinte años contados a partir de la constitución del fideicomiso para la emisión de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, en donde se encuentren depositadas las acciones de la Serie "D-A".-----

Las acciones de la Serie "D-A" podrán representar más del veinticuatro punto cinco por ciento del capital social, pero en ningún caso podrán representar hasta el veinticinco por ciento del capital social.-----

Las acciones de la Serie "D-A" únicamente podrán ser suscritas o adquiridas por:--

1. Personas físicas de nacionalidad mexicana; -----
2. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros; -----
3. Instituciones de crédito mexicanas actuando como fiduciarios, en fideicomisos en los cuales los fideicomisarios sean personas físicas y/o sociedades mexicanas de las mencionadas en los puntos uno y dos anteriores o en fideicomisos en los cuales los fideicomisarios sean personas físicas extranjeras y/o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera; -----
4. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, empresas de factoraje financiero y sociedades mexicanas de inversión con cláusula de



exclusión de extranjeros; y -----

5. Fideicomisos para fondos de asignación de acciones y planes de retiro para empleados y trabajadores mexicanos.-----

La Sociedad en ningún caso admitirá directamente como accionistas tenedores de acciones de la Serie "D-A" a inversionistas extranjeros ni a sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir directamente acciones de la Serie "D-A", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas.-----

c) La Serie "D-L", que estará integrada por acciones de voto limitado a que se refiere el Artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales serán de libre suscripción y gozarán de un dividendo preferente del cinco por ciento sobre el valor teórico de cada acción, entendiéndose por dicho valor teórico el cociente de dividir el capital social pagado entre el número total de acciones pagadas de la Sociedad.-----

Las acciones de la Serie "D-L", podrán representar más del veinticuatro punto cinco por ciento del capital social, pero en ningún caso podrán representar hasta el veinticinco por ciento del capital social.-----

Las acciones de la Serie "D-L" tendrán derecho de voto en los siguientes casos: (i) prórroga de la duración de la Sociedad, (ii) disolución anticipada de la Sociedad, (iii) cambio de objeto de la Sociedad, (iv) cambio de nacionalidad de la Sociedad, (v) transformación de la Sociedad, (vi) fusión con otra sociedad, y (vii) cancelación del registro de las acciones Serie "D-L" en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores donde éstas se encuentren listadas.-----

Las acciones serie "D-L" serán canjeadas por acciones serie "L", sin expresión de valor nominal y representativas del capital social mínimo fijo, en un plazo de veinte años contados a partir de la constitución del fideicomiso para la emisión de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables, en donde se encuentren depositadas las acciones.-----

Las acciones de la Serie "D-L" se consideraran inversión neutra y no se computará para efecto de determinar el monto y proporción de la participación de los inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.-----

d) Las acciones de la Serie "L" serán emitidas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, y serán de voto restringido, no pudiendo representar, por ningún motivo, más del veinticuatro punto cinco por ciento del capital social.-----

Las acciones de la Serie "L" tendrán derecho de voto en los siguientes casos: (i) transformación de la Sociedad, (ii) fusión de la Sociedad cuando ésta sea la fusionada, y (iii) cancelación del registro de las acciones Serie "L" en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores donde éstas se encuentran listadas.-----

Dicha emisión ha sido debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción y podrán ser adquiridas por cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera.----

Las acciones de la Serie "L" se considerarán inversión neutra y no se computará para efecto de determinar el monto y proporción de la participación de los inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.-----

-----EMISION DE ACCIONES PARA SU OFERTA PUBLICA-----

SÉPTIMA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.-----

Asimismo, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas en la legislación aplicable.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, aprobará el importe máximo del aumento de capital correspondiente, y en su caso, las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.---

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.-----

Habiendo quórum en los términos de los estatutos sociales, el acuerdo que se tome respecto a la emisión de acciones no suscritas, producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea. -----

Cualquier accionista que vote en contra de las resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas inconformes.-----

-----DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS-----

OCTAVA.- Dentro de sus respectivas series y clases, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, en el entendido de que los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas, de conformidad con los derechos de voto que cada serie y subserie de acciones confiera a su tenedor.-----

-----ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS-----

NOVENA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital



social a través de la bolsa de valores en que se encuentren inscritas en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al precio corriente en el mercado, sin que le sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto no se requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas.-----

Es facultad y obligación del Consejo de Administración designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.-----

Las acciones propias de la Sociedad no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de la Sociedad en tanto pertenezcan a ésta.-----

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones convertidas en acciones de tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que se requiera de la resolución de la Asamblea de Accionistas o del acuerdo del Consejo de Administración para llevarse a cabo.-----

Las disminuciones y aumentos de capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere esta Cláusula, no requerirán de resolución de la Asamblea de Accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración.-----

Las operaciones de compra y colocación de acciones previstas en esta Cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera así como la forma y términos en que dichas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y al público inversionista, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Para adquirir las acciones representativas de su capital social, la Sociedad contemplará entre otras, las políticas establecidas en las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

-----REGISTRO DE ACCIONISTAS-----

DECIMA.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El libro de registro podrá ser llevado, ya sea por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, por una institución para el depósito de

valores, por una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe (así) por cuenta y nombre de la sociedad como agente registrador.-----

El libro de registro de acciones nominativas permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas hasta e incluyendo la fecha (así) de celebración de la asamblea que corresponda. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna el (así) Libro.-----

La sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas.-----

----PROHIBICION PARA QUE LAS SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES-----

DECIMA PRIMERA.- Las sociedades de las cuales esta Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente adquirir acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad.-----

-----AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Con excepción de los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones de tesorería a que se refiere la Cláusula Novena anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta Cláusula.-----

Los aumentos de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social, salvo los que deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Novena anterior, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos.-----

Los aumentos de la parte variable del capital social, salvo los que se deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Novena anterior, podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir el instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio.-----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento.-----

Las acciones que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que establece la Cláusula Décima Tercera siguiente.-----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del



capital contable a que se refiere el Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento.-----

Salvo por los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad o las personas a que se refiere la Cláusula Décima de estos estatutos por cuenta de la Sociedad.-----

-----DERECHO DE PREFERENCIA-----

DÉCIMA TERCERA.- En los aumentos por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares dentro de la respectiva Serie o Clase al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación en el propio domicilio social. El derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula no corresponderá a los accionistas en relación con las acciones que se emitan o se mantengan en tesorería (i) con motivo de la fusión de la Sociedad; (ii) para la conversión de obligaciones; (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, y (iv) tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. -----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deberían de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su inscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----

-----DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL-----

DÉCIMA CUARTA.- Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. Las disminuciones de la parte mínima fija sin

derecho a retiro del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estos estatutos, cumpliendo, en todo caso, con lo ordenado por el Artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las disminuciones de la parte variable del capital, salvo las derivadas de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, podrán efectuarse por resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir el instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio.-----

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, o como consecuencia de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Novena de estos estatutos sociales.-----

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, en ambos casos sin derecho a retiro, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.-----

En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Salvo por las disminuciones del capital social derivadas de la adquisición de acciones propias por la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Décima de estos estatutos sociales, por cuenta de la Sociedad.-----

-----AMORTIZACION DE ACCIONES -----

-----CON UTILIDADES REPARTIBLES-----

DECIMO QUINTA.- La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar esa facultad en el Consejo de Administración o en delegados especiales.-----

Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse.-----

-----CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE



VALORES-----

DECIMA SEXTA.- En el supuesto de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social (o de los valores que las representen) de la Sociedad en la sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad tendrá obligación de hacer oferta pública de adquisición, previamente a la cancelación y cuando menos al precio que resulte mayor entre: (i) el valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la emisora respecto de la determinación del valor contable.-- El valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones (o los valores que las representen) de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones (o los valores que las representen) durante el período señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones (o los valores que las representen) no se negocien durante dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones.-----

En caso de que la oferta comprenda más de una Serie accionaria listada, el promedio a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las Series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las Series, el promedio que resulte mayor.-----

La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión requiera realizar la oferta pública, será subsidiariamente responsables con la Sociedad de la realización de dicha oferta en los términos de los Estatutos Sociales.-----

La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o a los tenedores de los títulos de crédito que representen las acciones de la Sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la Comisión, del grupo de personas que tenga el control de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los diez días hábiles posteriores al día de inicio de la oferta, escuchando al Comité de Auditoría, deberá dar a conocer su opinión respecto de la justificación del precio de la oferta pública de compra, y los conflictos de intereses que en su caso tenga cada uno de los miembros del Consejo respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente que contrate la Sociedad.-----

Por Experto Independiente debe entenderse a la persona de reconocido prestigio que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para emitir opiniones respecto al precio de las acciones de una determinada sociedad emisora y, que no se ubique en alguno de los supuestos siguientes: (i) preste servicios de auditoría externa contable o sea empleado o socio del despacho en el que labore el auditor externo de la sociedad; (ii) emita la opinión legal a que se refiere el Artículo ochenta y cinco, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores o sea empleado o sea socio del despacho en el que labore la persona que rinda la citada opinión legal; y (iii) trabaje o desempeñe un empleo, cargo o comisión en algún intermediario del mercado de valores que participe con motivo de la realización de cualquier operación de la Sociedad.-----

La Sociedad, en términos de lo previsto en el último párrafo de la fracción II del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, no estará obligada a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación del registro de la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea General de Accionistas cuando el monto a ofrecer por las acciones (o los valores que las representen) colocadas entre el Gran Público Inversionista, según se define en las reglas expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sea menor a trescientas mil unidades de inversión. Lo anterior en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en el párrafo siguiente y notificar la constitución y cancelación del fideicomiso a través de los medios que para el efecto determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los accionistas que no acudieron a ésta.-----

La Sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para utilizar una base distinta para la determinación del precio a que se hace referencia en esta Cláusula, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad y siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente.-----



-----TITULOS Y CERTIFICADOS-----

DECIMO SEPTIMA.- (así) Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie o Clase a la que correspondan, llevarán inserto el texto de la cláusula Quinta de estos estatutos y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.-----

Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de los títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el Consejo de Administración.-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán generales o especiales. Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para acordar la amortización de acciones con utilidades repartibles o para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social (o de los valores que las representen) de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores.-----

Las Asambleas Ordinarias, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior. En este supuesto podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

-----CONVOCATORIAS-----

DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario del propio Consejo o dos consejeros del mismo. Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración convoque a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, siempre y cuando se trate de asuntos para los que estos estatutos o la ley confieran derecho de voto a los accionistas que hicieren dicha solicitud.-----

Cualquier accionista dueño de una acción ordinaria tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de

los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.-----

Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario del Consejo. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el total de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación.-----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.-----

Si en una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo, siempre y cuando se cuente con la información necesaria para tratar dichos asuntos.-----

-----INSCRIPCION DE ACCIONISTAS Y TARJETAS -----

-----DE ADMISION A LAS ASAMBLEAS-----

VIGESIMA.- Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la sociedad. El Registro de Acciones Nominativas se considerará cerrado el día anterior a la fecha fijada para la celebración de una asamblea.-----

Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la sociedad, solicitud que deberá de presentarse cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de valores que deberán presentarse en conjunto con los listados que expidan los depositantes que mantengan cuentas en la institución para el depósito de valores que corresponda, o por una institución de crédito, nacional o extranjera. Las acciones que se depositen para que sus titulares tengan derecho a asistir a las asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, contra la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista.-----

-----REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los accionistas podrán ser representados en las



Asambleas por la persona o personas que designen por medio de poder otorgado en el formulario que elabore la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité de Auditoría, el Director General y el Auditor Externo de la Sociedad, no podrán representar a los accionistas de la Sociedad en Asamblea alguna.-----

El Secretario y sus suplentes, deberán cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo cuarenta y nueve, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las Asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día y; (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

El Secretario hará constar ante la Asamblea de Accionistas la certificación de la cual se desprenda que éste último se cercioró de que los formularios de las cartas poder estuvieron a disposición de los intermediarios con quince días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea y que dichos formularios cumplen los requisitos antes mencionados.-----

-----ACTAS-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las actas de Asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Asambleas que consten fuera de libros, deberán ser protocolizadas ante Fedatario Público.-----

-----PRESIDENCIA Y SECRETARIA EN LAS ASAMBLEAS-----

VIGESIMA TERCERA.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, el Secretario Suplente o la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes, para que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del Presidente, para que cuente los votos emitidos.-----

-----ASAMBLEAS ANUALES-----

VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

Además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán tratarse los

siguientes:-----

1. Conocer el informe del Comité de Auditoria, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, respecto a las actividades que correspondan a dicho órgano, en términos de lo previsto en el artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores.-----

2. Conocer el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo cuarenta y cuatro, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.-----

3. Discutir sobre la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el numeral inmediato anterior.-----

4. Conocer el informe que el Consejo de Administración elabore en términos del artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe de las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.-----

5. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

6. Designar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y su suplente, a los miembros del Comité de Auditoría y su Presidente; determinar sus remuneraciones y calificar la independencia de los consejeros independientes.-----

7. Conocer cualquier otro informe que se exija en cualquier la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores o cualquier otro ordenamiento legal.-----

La asamblea extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia.-----

-----QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES-----

-----EN ASAMBLEAS ORDINARIAS-----

VIGESIMA QUINTA. Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho de voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en dicha Asamblea. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones que tengan derecho de voto representadas en la asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma.-----

Los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo ciento noventa y



nueve de la Ley General de Mercantiles.-----

Asimismo, los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del Artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo doscientos dos de la citada Ley.-----

-----QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES-----

-----EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS-----

VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para tratar asuntos en los que las acciones de las Series "D-A", "D-L" y/o "L" no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Serie "A" de la sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento más una de las acciones de la Serie "A" de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas convocadas para tratar asuntos en los que las acciones de las Series "D-A", "D-L" y/o "L" no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento más una del total de las acciones de la Serie "A" de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento más una del total de las acciones de la Serie "A".-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para tratar asuntos en los que las acciones de las Series "D-A", "D-L" y/o "L" tengan derecho de voto de conformidad con estos Estatutos Sociales, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mayoría de las acciones de la Serie "A" de la Sociedad y el setenta y cinco por ciento del total de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas convocados para tratar asuntos en los que las acciones de las Series "D-A", "D-L" y/o "L" tengan derecho de voto de conformidad con estos Estatutos Sociales, podrán celebrarse válidamente si están representadas cuando menos la mayoría de las acciones de la Serie "A" de la Sociedad y el cincuenta por ciento del total de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las acciones en que se divide el capital social.-----

Los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del Artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo doscientos dos de la citada ley.-----

Salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas haya adoptado previamente una resolución favorable al respecto, en ningún caso los tenedores de acciones emitidas por la Sociedad (o valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios) podrán crear, convenir o participar, directamente o a través de interpósita persona, bajo cualquier acto, convenio o mecanismo que involucre acciones emitidas por la Sociedad (o cualesquiera valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios), que tenga como efectos, entre otros, (i) que la Sociedad quede sometida a la jurisdicción o competencia de una autoridad extranjera, y/o (ii) que la Sociedad deba cumplir con la obligación de presentar ante cualquier autoridad, organismo o mercado extranjero reportes o información sobre la Sociedad o cualquier acto relacionado con la misma, o sus activos, o sus operaciones, consejeros, funcionarios o las acciones emitidas por la Sociedad (o los valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios).-----

En caso de que tenedores de dichas acciones (o valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios) incumplan con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, dichos tenedores y cualesquiera otras partes involucradas (incluyendo el depositario del programa correspondiente) responderán ilimitadamente frente a la Sociedad e indemnizarán, mantendrán en paz y a salvo y defenderán a la misma y a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, agentes y representantes, por cualquier pérdida, daño, reclamación, costo, gasto y cualquier otra responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, honorarios, gastos y costos de abogados incurridos por la Sociedad, que resulten o se relacionen con el mencionado incumplimiento, independientemente de cualquier otro derecho que tenga la Sociedad en contra de dichas personas.-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Administración. La Administración de la Sociedad estará



encomendada a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que estos Estatutos y la Ley les confieren.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de veintiún Consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser Consejeros Independientes y por lo menos el setenta por ciento serán nombrados por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A".-----

En la designación de los Consejeros se deberán observar en todo momento las disposiciones de esta Cláusula por lo que se refiere al carácter de las personas que formarán parte del Consejo de Administración.-----

Para ser Consejero Independiente se requerirá ser una persona de amplia experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y que además no se encuentre en alguno de los supuestos siguientes al momento de su nombramiento: (i) ser directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; (ii) tener influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha Sociedad pertenezca; (iii) ser accionista que forme parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad; (iv) ser cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor, acreedor, socio, consejero o empleado de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante y; (v) tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los numerales (i) a (iv) del presente párrafo. Cualquier Consejero que se encuentre en cualquiera de los supuestos antes mencionados en los incisos (i) a (v) anteriores será considerado como Consejero Relacionado.---

Tanto los Consejeros Independientes como los Consejeros Relacionados podrán tener el carácter de Consejeros Patrimoniales, entendiéndose por éstos aquellos Consejeros nombrados por su carácter de accionistas significativos, es decir, aquéllos tenedores directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento del capital social de la Sociedad, o aquéllos que actúen como mandatarios o comisionistas de dichos accionistas significativos.-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Vigencia de los Cargos de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto

o cuando éste no tome posesión de su cargo.-----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cincuenta, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que previamente determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Organización del Consejo de Administración.-----

(a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "A". A falta de designación expresa por dichos accionistas, los Consejeros designados por los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "A", en la primera Sesión del Consejo de Administración que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en la que se les designe, nombrarán al Presidente y al Secretario, quien no formará parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se llegaran a crear dentro del Consejo para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por cualquier Consejero que designe el Consejo de Administración; las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por la persona que designe el Consejo de Administración.-----

(b) En la primera Sesión del Consejo de Administración, una vez nombrado el Secretario, éste deberá proporcionar a los Consejeros nombrados por primera ocasión una presentación e inducción a su nueva responsabilidad. Como mínimo, el Secretario deberá proporcionar información respecto a la Sociedad, su situación financiera y desarrollos operativos, así como las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser Consejero de la misma.-----

(c) Los tenedores de acciones de voto restringido distintas a las que prevé el Artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto, que representen cuando menos un diez por ciento del capital social en una o ambas series accionarias, tendrán el derecho de designar por lo menos a un Consejero y su respectivo suplente, en su caso; a falta de esta designación de minorías, los tenedores de dichas acciones gozarán del derecho de nombrar a por lo menos dos Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, en cuyo caso las designaciones, así como las substituciones y revocaciones de los Consejeros, serán acordadas en Asamblea Especial de Accionistas de la serie de acciones que corresponda o, en la medida que no se

opongan los tenedores de dicha acciones, los mismos podrán realizar dichas designaciones, substituciones y revocaciones en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Sólo podrán revocarse los nombramientos de los Consejeros designados por los accionistas a que se refiere el párrafo anterior cuando se revoque el de todos los demás.-----

(d) Todos los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de sus funciones, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán: (i) solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo; (iii) aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.-----

Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán responsables en términos de lo establecido en el párrafo siguiente, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: (i) se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la asamblea de accionistas, a las sesiones del consejo y, en su caso, al Comité de Auditoría, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate; (ii) no revelen al Consejo de Administración o, en su caso, al Comité de Auditoría, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto y; (iii) incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales.-----

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, dicha responsabilidad será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el

citado órgano social no pudiera sesionar. -----

Los miembros del Consejo podrán ser indemnizados por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes correspondientes.-----

e) Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración, incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando: (i) no guarden confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; (ii) tengan conflicto de interés en algún asunto, no se abstengan de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto y no revelen la materia del conflicto de interés, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; (iii) por las irregularidades en que hayan incurrido sus predecesores si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al Auditor Externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa; (iv) cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas; (v) favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas; (vi) aprueben las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que estos Estatutos y la Ley del Mercado de Valores establezcan; (vii) aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle; (viii) hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa; (ix) aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa y; (x) realicen cualquiera de las conductas señaladas en el artículo treinta y seis de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por los daños y



perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables, en caso de actualizarse cualquiera de los supuestos previstos el párrafo anterior.-----

La indemnización a que se refiere el último párrafo del inciso d) de la presente cláusula, no podrá ejercerse por los miembros del Consejo de Administración cuando éstos no cumplan con el deber de lealtad a que se refiere el presente inciso.-----

(g) El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste o en su ausencia, las mismas serán presididas por la persona que los demás asistentes designen por mayoría de votos. Asimismo, el Presidente del Consejo cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.-----

(h) Las copias o constancias de las Actas de Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario, quien será delegado permanente para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar las Actas de Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo o la Asamblea de Accionistas confieran.-----
Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las Actas de Asamblea de Accionistas y de Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.-----

(i) El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social para tratar cualquier asunto de su incumbencia.-----

(j) La información que sea relevante para la toma de decisiones de acuerdo al Orden del Día contenido en las convocatorias para las Sesiones de Consejo deberá estar disponible para los Consejeros por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de la Sesión que corresponda.-----

(k) El informe anual que prepare el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas deberá mencionar los nombres de los Consejeros que tengan el carácter de Consejeros Independientes y de Consejeros Patrimoniales, indicando en este último caso si se trata de Consejeros Relacionados o Independientes. El informe anual deberá señalar los cargos de cada Consejero a la fecha del mismo. Asimismo, el informe anual que presente el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas deberá contener una sección que incluya un reporte sobre (i) el desarrollo de las mejores prácticas corporativas de la Sociedad durante el ejercicio social de que se trate y; (ii) aspectos relevantes de los trabajos de cada

Comité y los nombres de sus integrantes.-----

TRIGÉSIMA.- Quórum y Validez de Resoluciones del Consejo de Administración.--

(a) El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros de la Sociedad podrán convocar a una Sesión de Consejo de Administración. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, facsímil, telegrama, mensajería o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a los miembros del Consejo de Administración y, en su caso al Auditor Externo por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar fecha, hora, el lugar de la Sesión, el Orden del Día y deberán ser firmadas por quien las haga. Las Sesiones del Consejo podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Por Sesiones presenciales se entiende cuando los consejeros participantes se encuentren físicamente en el mismo recinto. Las Sesiones no presenciales se darán cuando los miembros del Consejo participen en ella mediante cualquier medio de comunicación que permita la comunicación interactiva entre los mismos; y las Sesiones mixtas, serán cuando en cualquier porcentaje se mezcle las dos anteriores.-----

(b) Para que las Sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando asista a dicha Sesión la mayoría de los miembros designados por los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "A", y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Se requerirá de resolución del Consejo de Administración para determinar el sentido en que haya de ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la Sociedad y emitidas por aquellas sociedades cuya mayoría de acciones sea propiedad de la Sociedad, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Esta última facultad corresponderá al Consejo de Administración o a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

(c) Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que se estime oportuno. El Auditor Externo podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, como invitado con derecho de voz pero sin voto.-----

(d) Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre y cuando se confirmen por escrito, de conformidad con lo establecido por el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán transcritas en el libro de Sesiones del Consejo de

Administración que para tal efecto lleve la Sociedad.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el representante legal de la sociedad y, por consiguiente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

1. Ejercer el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. El Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Reglamentaria.-----

2. Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y en sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. Por consiguiente, el Consejo de Administración estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-----

3. Poder para comparecer ante autoridades laborales en los términos de los artículo once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales, quedando además expresamente facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con las facultades señaladas en los numerales anteriores, que sean necesarios en dichos procedimientos, en las etapas de conciliación, demanda, excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y en general

todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultado el Consejo de Administración para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.-----

4. Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.-----

5. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-----

6. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar y librar contra ellas y autorizar y designar personas que giren o libren en contra de las mismas.-----

7. Facultad de convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.-----

8. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad, previa opinión del Comité de Auditoría.-----

9. Poder para nombrar, elegir y, en su caso, destituir al Director General de la Sociedad y su retribución integral.-----

10. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

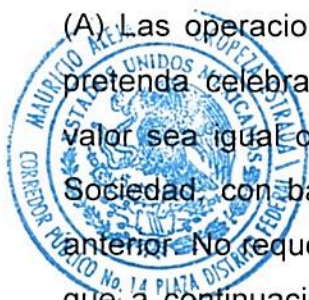
11. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en las que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.-----

12. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquéllas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgue.-----

13. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos.-----

14. Poder para autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de dichas acciones en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales.-----

15. Aprobar, previa opinión del Comité de Auditoría:-----



(A) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan: (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, es decir, aquellas operaciones cuyo valor sea inferior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; (ii) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: a) Sean del giro ordinario o habitual del negocio; b) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por Expertos Independientes y; (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

(B) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siempre que sean por un monto igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, podrán delegarse al Comité de Auditoría.-----

(C) Las operaciones que se ejecuten con terceros, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad y; (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Comités del Consejo de Administración.-----

(A) Reglas Generales. El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto., debiendo contar por lo menos con el o los comités que desarrollen las

actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los Estatutos Sociales.-----

Los Comités del Consejo de Administración se regirán por las siguientes disposiciones: -----

1. Miembros. Los Comités del Consejo de Administración estarán compuestos por el número de miembros propietarios del Consejo de Administración que determine el propio Consejo, los cuales actuarán como un cuerpo colegiado, en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser Consejeros Independientes, los cuales, deberán satisfacer los criterios de independencia previstos en estos Estatutos y el la Ley del Mercado de Valores. ----

El Comité de Auditoría podrá desarrollar las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y los Estatutos Sociales y se integrará por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social.-----

2. Vigencia de los Cargos. Los miembros de los Comités durarán en su cargo un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.-----

El Consejo de Administración podrá designar miembros provisionales de los Comités, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los miembros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a en el párrafo anterior, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

Los miembros de los Comités podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración.-----

3. Sesiones. Los Comités sesionarán con la periodicidad que fije la Asamblea



General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, así como cuando sean convocados por el Consejo de Administración por el Secretario del Consejo de Administración, o por el Presidente del Comité o dos de sus miembros.-----

4. Convocatorias. Las convocatorias para las Sesiones de los Comités deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los miembros del Comité de que se trate por correo, facsímil, telegrama, mensajería o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión respectiva en primera convocatoria, y por lo menos un día natural de anticipación a la fecha de la Sesión respectiva en segunda o ulteriores convocatorias, al domicilio de cada uno de ellos registrado con la Sociedad o a los lugares que los mismos hayan señalado para ese fin.-----

Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la Sesión, el Orden del Día y deberán ser firmadas por quien las haga. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la Sesión respectiva la totalidad de los miembros del Comité de que se trate. El Auditor Externo y Secretario del Consejo de Administración podrán ser convocados en los mismos términos señalados en este inciso a todas las Sesiones de los Comités, como invitado con derecho de voz pero sin voto. -----

Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, facsímil, telegrama, mensajería o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a los miembros del Consejo de Administración y, en su caso al Auditor Externo por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar fecha, hora, el lugar de la Sesión, el Orden del Día y deberán ser firmadas por quien las haga. -----

5. Quórum y Validez de las Resoluciones. Para que las Sesiones de Comités se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se considerarán válidos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros; en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.-----

6. Acuerdos Fuera de Sesión. Los Comités podrán tomar acuerdos fuera de Sesión, siempre que dichos acuerdos sean ratificados posteriormente por escrito por todos los miembros del Comité correspondiente.-----

7. Libro de Actas. De cada Sesión de Comité se levantará un Acta en el libro de Actas de Sesiones del Comité de que se trate, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la Sesión y por quien haya fungido como Secretario de la misma. El Secretario del Consejo de Administración se encargará de mantener el libro de Actas de Sesiones del Comité de que se trate, así como de expedir certificaciones del contenido del mismo.-----

8. Informes al Consejo de Administración. Cada Comité deberá informar dentro de

los 15 (quince) días naturales siguientes a cada Sesión o resolución de Comité, por conducto de su Presidente o su Secretario, al Presidente del Consejo de Administración, de los acuerdos que tome o cuando a juicio del propio Comité se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. -----

9. Facultades. Los Comités tendrán las facultades que les confieren estos Estatutos Sociales y los demás que les confiera el Consejo de Administración. Los Comités no realizarán actividades de las reservadas por la ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración y no podrán, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrán señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento, tanto el Presidente como el Secretario del Comité de que se trate, en su caso, estarán facultados para ejecutarlos.-----

(B) Tipos de Comités. La Sociedad contará con el auxilio de uno o más comités. A efecto de cumplir con las obligaciones en materia de prácticas societarias y de auditoría previstas en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores, contará con el Comité de Auditoría, el cual tendrá, además de las facultades que en su caso le confiera el Consejo de Administración, los presentes Estatutos y la Ley del Mercado de Valores, las siguientes funciones:-----

(a) Opinar sobre todas las operaciones a que se refiere el punto quince de la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos Sociales, ya sea de manera individual o en conjunto, siempre que las mismas tengan un valor o se presuma que puedan tener un valor igual o mayor al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, e informar de sus conclusiones al Consejo de Administración. -----

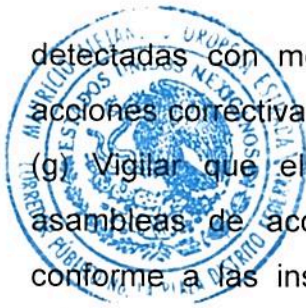
(b) Proponer la contratación de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las operaciones a que se refiere el punto quince de la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos Sociales.-----

(c) Revisar los estados financieros y los sistemas de control interno y auditoría interna, así como las actividades e independencia de los auditores externos y las actividades del propio Comité.-----

(d) Remitir al Director Jurídico de la Sociedad cualquier procedimiento legal del que tenga conocimiento que haya sido iniciado en contra de empleados de la Sociedad.-----

(e) Recomendar al Consejo de Administración el nombramiento, compensación y retención de un despacho contable, así como de vigilar su actuación y establecer procedimientos para resolver cualquier posible disputa entre el Consejo de Administración y los auditores externos de la Sociedad relativas a la preparación de los estados financieros de la misma.-----

(f) Informar al consejo de administración de las irregularidades relevantes



detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

(g) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----

(h) Preparar un informe anual sobre sus funciones, el cual deberá ser entregado al Consejo de Administración y repartido entre los accionistas de la Sociedad durante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

TRIGESIMA TERCERA.- Director General. La gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará confiada a un Director General, designado por el Consejo de Administración, quien gozará de las facultades que le confiere el propio Consejo dentro de las atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésima Segunda de estos Estatutos Sociales, así como de las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.-----

El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: (i) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen; (ii) dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; (iii) proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración; (iv) suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; (v) difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; (vi) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad; (vii) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; (viii) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios; (ix) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; (x)

asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; (xi) elaborar y presentar al consejo de administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; (xii) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; (xiii) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante; (xiv) las demás que los estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores establezcan.-----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

-----VIGILANCIA-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad estará confiada al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

-----EJERCICIO SOCIAL-----

TRIGESIMO QUINTA.- El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes (así) fiscales aplicables.-----

-----INFORMACION FINANCIERA-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea por lo menos la siguiente información: -----

1. Un informe elaborado por el Consejo de Administración en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

2. Un informe elaborado por el Director General del que se desprenda: -----

a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las



políticas seguidas, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes;-----

b) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

c) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----

d). Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y-----

f) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

-----UTILIDADES-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondiente (así); (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio que se hubieren hecho para remuneración de los miembros del Consejo de Administración, de los Comisarios y del Director General, se harán las siguientes aplicaciones;-----

1. Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso responder el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado.-----

2. Las cantidades que la asamblea acuerde designar para crear o incrementar las reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.-----

3. Del remanente, se tomará la suma necesaria para cubrir a todos los accionistas, por igual, los dividendos que, en su caso, fueren decretados por acuerdo de la asamblea, debiéndose pagar primariamente, en su caso, el dividendo preferente estipulado en favor de las acciones de las Series "D-A" y "D-L" en estos estatutos.-

4. El superávit, si lo hubiere, quedará a su disposición de la asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia asamblea. La asamblea, o en su caso, el Consejo podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas.-----

-----PERDIDAS-----

TRIGESIMA OCTAVA. - Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.-----

-----DISOLUCION-----

TRIGESIMO NOVENA. - La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----LIQUIDADORES-----

CUADRAGESIMA. - Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores propietarios, pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes quienes tendrán las facultades que establece la Ley o determine la asamblea de accionistas que lo designe.-----

-----PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la asamblea, y en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

1. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----
2. Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fuere necesario vender para tal efecto.-----
3. Formularán el balance final de liquidación.-----
4. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre todos sus accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la asamblea de accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.-----

En su caso, deberá liquidarse primeramente a los accionistas de las Series "D-A" y "D-L" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Durante la vigencia, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la sociedad, y el Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o lo (así) liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.-----

-----JURISDICCION Y COMPETENCIA-----

CUADRAGESIMO SEGUNDA.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representen el capital social, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.}-----

-----PERSONALIDAD-----

El compareciente manifiesta que su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse, asimismo manifiesta que la personalidad que ostenta no le

ha sido revocada, suspendida, limitada o en forma alguna modificada lo cual acredita con el instrumento que relaciono a continuación:-----

Mediante escritura cincuenta y seis mil quinientos ochenta y tres otorgada el doce de julio de dos mil trece ante Luis Ricardo Duarte Guerra notario veinticuatro del Distrito Federal, en la cual "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE le otorgó al señor Rafael Rodríguez Sánchez facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, entre otras. En dicho instrumento se hizo constar la legal constitución y existencia de dicha sociedad representada.-----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, DOY FE DE: -----

I.- Que tuve a la vista los documentos que el solicitante exhibió los cuales, se mencionan en el cuerpo del presente instrumento.-----

II.- Que me aseguré de la identidad del compareciente quien a mi juicio cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse toda vez que no encuentro en el manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a interdicción.-----

III.- Que el compareciente se identificó en términos de la relación de identidad que agrego al expediente de la presente póliza marcada con la letra "A".-----

IV.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser:- RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, soltero, Abogado y con domicilio en Periférico Sur, número cuatro mil ciento veintiuno, colonia Fuentes del Pedregal, en esta ciudad.-----

Leída esta póliza al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la firmó al calce para constancia el mismo día de su otorgamiento, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- MAURICIO ALEJANDRO OROPEZA ESTRADA.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES TERCER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTA DE CUARENTA Y CINCO PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-----



SIN TEXTO



Le Ministère des Affaires étrangères des États-Unis a informé par les autorités compétentes de la nouvelle situation au Mexique et sans entrave le traitement du dossier en cours d'étude mexicain, et de la prudence toute particulière à observer.

[illegible]



SIN TEXTO

